

## RESOLUCIÓN No. 03451

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER289198 del 6 de diciembre de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB-E.S.P., con Nit. No.899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el canal Torca, para el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES BUENAVISTA TRAMOS II. III. IV.y V EN EL AREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EABB-ESP EN CINCO PUNTOS SOBRE EL CANAL TORCA**”, entre las calles 175 y 200 en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 00119 del 28 de enero de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Torca para el proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES BUENAVISTA TRAMOS II. III. IV.y V EN EL AREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EABB-ESP EN CINCO PUNTOS SOBRE EL CANAL TORCA**”, entre las calles 175 y 200 en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de julio de 2019 a la Sra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 00119 del 28 de enero de 2019 fue publicado el día 09 de octubre de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante los Radicados Nos. 2019ER55506 del 08 de marzo de 2019 y 2019ER104395 del 14 de mayo de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., remitió a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, información

## RESOLUCIÓN No. 03451

complementaria dando alcance del Radicado No. 2018ER289198 del 6 de diciembre de 2018.

Que las obras a desarrollar están enmarcadas dentro del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES BUENAVISTA TRAMOS II. III. IV.y V EN EL AREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EABB-ESP EN CINCO PUNTOS SOBRE EL CANAL TORCA”- Contrato No. 1-01-31100-01207-2017, al cual se le hicieron ajustes de diseño y construcción, definiendo que solo se construiría 3 estructuras de descargas lluvias sobre el Canal Torca.

Que mediante Auto No. 04098 del 18 de octubre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, aclara Auto No. 00119 del 28 de enero de 2019, el cual precisa:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el artículo primero del Auto No. 00119 de 28 de enero de 2019, de conformidad con la parte motiva el cual para efectos jurídicos quedará así:

**“ARTICULO PRIMERO.** – Iniciar el trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA–EAAB–E.S.P., con Nit. No.899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, sobre el canal Torca, para el proyecto de nominado “CONSTRUCCIÓN DE TRES ESTRUCTURAS DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL DE TORCA”, ubicado en entre las Calles 175 y 186. De la Localidad de Usaquén de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2019-175”.

(...)

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de octubre de 2019 a la Sra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 04098 del 18 de octubre de 2019 fue publicado el día 09 de octubre de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10027 del 09 de septiembre de 2019, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Torca para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE TRES ESTRUCTURAS DE DESCARGA DE AGUAS

## RESOLUCIÓN No. 03451

LLUVIAS SOBRE EL CANAL DE TORCA”, ubicado en entre las Calles 175 y 186. De la Localidad de Usaquén de esta ciudad, del cual se precisa:

“(…) **5. Concepto Técnico:**

### 5.1. DESARROLLO DE LA VISITA:

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.** indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 03 de mayo de 2019, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- Durante el recorrido al sector del **Canal Torca** se realizó registro fotográfico y toma de coordenadas, en los lugares donde se pretende realizar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TRES ESTRUCTURAS DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL TORCA”**.
- La intervención proyectada consiste en la construcción de dos (2) dos cabezales de entrega y un (1) box culvert en el **Canal Torca**.
- Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el **Canal Torca**. Se identifica que el cuerpo de agua presenta color grisáceo, no presenta olores ofensivos.
- Se observa que, a lo largo de la **Canal Torca**, esta presenta canalización mediante el uso de lozas y taludes en concreto.
- Se observa presencia de individuos arbóreos los cuales serán afectados por las labores constructivas del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TRES ESTRUCTURAS DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL TORCA”**. De igual manera cabe resaltar que los individuos arbóreos que vayan a ser afectados serán manejados de acuerdo con el permiso silvicultural que la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.** tramita actualmente ante la SDA - Subdirección de Silvicultura.
- **No se observa** actividades dentro del CER y/o Ronda Hidráulica del **Canal Torca** por parte del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TRES ESTRUCTURAS DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL TORCA”**.
- En el recorrido se observó la presencia ciclovías y/o alamedas paralelas al **Canal Torca**, las cuales se encuentran en buen estado en los tramos donde se pretende desarrollar los 2 cabezales y el box culvert.
- No se observa la presencia de maquinaria, material, herramientas, campamentos y/u otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TRES ESTRUCTURAS DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL TORCA”**. Sobre el canal torca o su Corredor Ecológico de Ronda CER.
- Se pudo evidenciar que el **CER** del **Canal Torca**, donde se pretender realizar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TRES ESTRUCTURAS DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL TORCA”**. Por parte de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.** se encuentra en buen estado tanto sus zonas verdes, individuos arbóreos y ronda hidráulica.



### RESOLUCIÓN No. 03451

- *No se observa al momento de la visita zonas con pérdida de cobertura vegetal, endurecimiento o afectaciones a los individuos arbóreos.*
- *No se observa al momento de la visita, presencia de especies ferales, semovientes y/o habitantes de calle en los puntos donde se pretende el desarrollo del proyecto.*
- *No se observa al momento de la vista construcción de viviendas o invasión del CER por parte tanto de la EAAB-ESP o particulares.*

....

*Al momento de la visita se observa las siguientes características del **Corredor Ecológico de Ronda CER** y el cuerpo de agua del **Canal Torca**.*

- *Se observa la presencia del espejo de agua, el cual presenta color grisáceo. No se percibe la presencia de olores ofensivos.*
- *No se observa la presencia de Residuos Ordinarios, tanto en el CER como el cuerpo de agua del **Canal Torca**.*
- *No se observa la presencia de acopio de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, materiales pétreos, entre otros sobre el CER o en el cuerpo de agua del Canal Torca.*
- *Se observa la presencia de individuos arbóreos en el CER del **Canal Torca**.*
- *Se observa que el cuerpo de agua se encuentra en este punto canalizado.*
  
- *No se observa la presencia de especies ferales, semovientes y/o habitantes de calle sobre el CER del **Canal Torca**.*
- *No se observa la construcción de edificaciones o invasión cerca al punto donde se realizará las actividades.*
- *Se observa la presencia de dos descoles en el lugar.*
- *Se observa la presencia de una cicloruta.*

...

*Al momento de la visita se observa las siguientes características del **Corredor Ecológico de Ronda CER** y el cuerpo de agua del **Canal Torca**.*

- *Se observa la presencia del espejo de agua, el cual presenta color grisáceo. No se percibe la presencia de olores ofensivos.*
- *No se observa la presencia de Residuos Ordinarios, tanto en el CER como el cuerpo de agua del **Canal Torca**.*
- *No se observa la presencia de acopio de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, materiales pétreos, entre otros sobre el CER o en el cuerpo de agua del Canal Torca.*
- *Se observa la presencia de individuos arbóreos en el CER del **Canal Torca**.*
- *Se observa que el cuerpo de agua se encuentra en este punto canalizado.*
- *No se observa la presencia de especies ferales, semovientes y/o habitantes de calle sobre el CER del **Canal Torca**.*
- *No se observa la construcción de edificaciones o invasión cerca al punto donde se realizará las actividades.*
- *Se observa la presencia de una cicloruta.*
- *Se observa la presencia de pozos de inspección en el CER del Canal Torca.*

...

## RESOLUCIÓN No. 03451

*Al momento de la visita se observa las siguientes características del **Corredor Ecológico de Ronda CER** y el cuerpo de agua del **Canal Torca**.*

- *Se observa la presencia del espejo de agua, el cual presenta color grisáceo. No se percibe la presencia de olores ofensivos.*
- *No se observa la presencia de Residuos Ordinarios, tanto en el **Corredor Ecológico de Ronda CER** como el cuerpo de agua del **Canal Torca**.*
- *No se observa la presencia de acopio de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, materiales pétreos, entre otros sobre el CER o en el cuerpo de agua del **Canal Torca**.*
- *Se observa la presencia de individuos arbóreos en el CER del **Canal Torca**.*
- *Se observa que el cuerpo de agua se encuentra en este punto canalizado.*
- *No se observa la presencia de especies ferales, semovientes y/o habitantes de calle sobre el CER del **Canal Torca**.*
- *No se observa la construcción de edificaciones o invasión cerca al punto donde se realizará las actividades.*
- *Se observa la presencia de un descole en el lugar y un puente vehicular.*
- *Se observa la presencia de una cicloruta.*
- *Se observa presencia de personal de aguas de Bogotá realizando actividades de limpieza del **Canal Torca**.*

...

*De acuerdo con el recorrido y al registro fotográfico tomado el día 03 de mayo, no se observó afectaciones graves al cuerpo de agua del **Canal Torca**, tampoco se observó pérdida cobertura vegetal, compactación de las zonas verdes y/o afectación mecánica a los individuos arbóreos, tampoco se observa la presencia de RCD, Materiales pétreos, construcciones y/o elementos asociados a estos. No se observa la presencia de semovientes, especies ferales y/o habitantes de calle.*

...

### 5.2. CONCEPTO

*Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 03 de mayo de 2019 se verificó el objeto del desarrollo de la obra “**CONSTRUCCIÓN DE TRES ESTRUCTURAS DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL TORCA**”. Al interior del **Canal Torca**, considerando necesario la construcción de los dos (2) cabezales de descarga y un (1) box culvert, debido al impacto positivo que tendrá tanto para el **Canal Torca** como para la comunidad del sector.*

*Esto gracias a la recolección y recuperación de las aguas lluvias, y su descarga en el Canal Torca, lo que permitirá aumentar el Q, (Caudal) del Canal y evitará a su vez que haya represiones en las vías tanto peatonales como vehiculares, aumentando la vida útil de las vías y espacio público y evitando el estancamiento del agua lluvia en estos espacios. Lo que finalmente mejorara la movilidad tanto peatonal como vehicular en temporadas de lluvia.*

### RESOLUCIÓN No. 03451

*De igual manera el proyecto corregirá el cauce de las aguas lluvias, evitando que se mezcle con aguas servidas, domesticas, comerciales entre otras a través de conexiones erradas.*

*Complementando los beneficios de esta obra, la implementación de las obras hidráulicas en el sector mejorará la calidad visual y paisajística del **Canal Torca**, lo que permitirá aumentar el sentido de pertenencia por parte de la comunidad vecina al Canal.*

*Cabe resaltar que, el cambio climático enfrentara a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones que se asientan cerca a los cuerpos de agua.*

*Es así como la ciudad de Bogotá debe adaptarse para hacer frente a los impactos existentes y futuros, reduciendo de esta manera su magnitud y gravedad. Por lo cual desde la SDA-SCASP se entiende que al conceder el POC a la EAAB, se genera un impacto positivo de adaptación a los continuos cambios climáticos que debe afrontar la ciudad, y teniendo en cuenta que la SDA vela por los recursos naturales de la Ciudad, esta Subdirección realizara seguimiento y control a la construcción, adaptación y mejoramiento de obras civiles.*

*Es importante resaltar que una vez contrastadas las coordenadas presentadas por la EAAB y la visita de evaluación de POC, realizada el 03 de mayo por profesionales de la SDA, con la cartografía Ambiental oficial de la Secretaria Distrital de Ambiente, se pudo establecer que los puntos presentados en la tabla 9 y la Ilustración 6. Construcción de un Box Culvert en la Calle 192, se encuentra en **Suelo de expansión Urbano**.*

**Tabla 9. Ubicación del Box Culvert**

No.	Intersección Descarga con Canal Torca	Coordenada	
		Este	Norte
3	Calle 192	104051,22	112038,24
		104052,15	120393,07

**Fuente: SCASP, 2019.**

*De acuerdo con lo anterior, esta Subdirección requirió a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, pronunciarse sobre si ésta Secretaría podía otorgar el permiso en su totalidad o si por el contrario la EAAB-ESP debería tramitar el permiso ante la CAR, para la intervención del punto 3.*

*En tal sentido, la CAR, manifestó a esta Subdirección, que la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP**, debe tramitar la solicitud y permiso de POC, ante esta*

## RESOLUCIÓN No. 03451

**Corporación** para los puntos de intervención que se encuentren ubicados en área de expansión urbana, esto de acuerdo con la “Resolución No. 228 de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación”.

Se debe tener en cuenta que, los puntos de intervención con las coordenadas **Este: 104051,22, y Norte 112038,24 y Este 104052,15 y Norte: 120393,07** se localizan fuera del Perímetro Urbano establecido mediante esta resolución “Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Por tal motivo se realizó consulta a la Corporación Autónoma Regional a fin de tener un pronunciamiento frente al tema, de tal modo mediante el radicado CAR No. 20191137838, esta entidad se pronunció de la siguiente manera:

“(…) Cordial saludo, con relación a solicitud realizada ante la Secretaría Distrital de Ambiente de permiso de ocupación de cauce por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE TRES ESTRUCTURAS DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL TORCA” y con base en información allegada a esta Corporación con el derecho de petición en referencia, nos permitimos informar que revisado nuestro sistema de información cartográfico Geoambiental, el punto 3 Coordenadas X 104315,25 Y 119318,92 se encuentra en jurisdicción CAR, en tanto que el punto 4 Coordenada X 104215,13 Y 119320,45 se encuentra en jurisdicción Secretaría Distrital de Ambiente pese a que el plano allegado lo ubica en jurisdicción CAR por lo que se recomienda revisión del dato.

Así las cosas, el solicitante deberá tramitar ante esta Corporación los permisos ubicados en jurisdicción CAR. (...)”

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL CANAL TORCA**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la **“Construcción de dos cabezales de descarga”** a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P. y tal como se presenta en la tabla No 10.

**Cabe recalcar y resaltar nuevamente, que el punto No. 3 de la tabla No. 1, se encuentra en suelo de expansión urbana y por lo tanto se debe tramitar Solicitud de POC ante la CAR.**

**LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce tendrán un plazo treinta y cuatro (34) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 10 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

RESOLUCIÓN No. 03451

**Tabla 10. Coordenadas ocupación de cauce sobre El Canal Torca**

No.	Intersección Descarga con Canal Torca	Coordenada	
		Este	Norte
1	Calle 175	104157,32	117601,61
2	Calle 186	104070,95	118472,15

**Fuente: Radicado SDA No. 2018ER289198, de 2018.**

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite"*

Página 8 de 19

## RESOLUCIÓN No. 03451

*por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

**1. Corredores Ecológicos de Ronda:**

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

**1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)”**

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

**“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”**

**(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”**

### RESOLUCIÓN No. 03451

Que de conformidad con el radicado No. 2019ER104395 del 14 de mayo de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., informo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, sobre los cambios de la solicitud inicial, solicitando permiso para “CONSTRUCCIÓN DE TRES ESTRUCTURAS DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL DE TORCA”, ubicado en entre las Calles 175 , 186 y 192”, luego de verificar información técnica, no es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE SOBRE EL CANAL TORCA, a la altura de las siguientes coordenadas (E104051,22- N112038,24) (E104052,15 – N120393,07), jurisdicción de La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10027 del 09 de septiembre de 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE SOBRE EL CANAL TORCA, para la **CONSTRUCCIÓN DE DOS CABEZALES DE DESCARGA**, a la altura de las coordenadas (E 104157,32– N 117601,61) y (E 104070,95–N 118472,15), y que estará en el expediente SDA-05-2019-175.

**La construcción de los dos cabezales de descarga** (E104157,32– N 117601,61) y (E 104070,95–N 118472,15); se deberán efectuar por un periodo de treinta y cuatro (34) meses contados a partir del inicio de las obras aquí autorizadas.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral No. 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el

Página 10 de 19

### RESOLUCIÓN No. 03451

Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL TORCA, para el proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DE TRES ESTRUCTURAS DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL DE TORCA”, ubicado en entre las Calles 175 y 186. De la Localidad de Usaquén de esta ciudad, consistente en la CONSTRUCCIÓN DE DOS CABEZALES DE DESCARGA, ubicado en la Calle 175 y 186, UPZ- 1, 9 y 10 en la localidad de Usaquén de esta ciudad trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2019-175.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Torca, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No.10027 del 09 de septiembre de 2019, para LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CABEZALES DE DESCARGA a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 10. Coordenadas ocupación de cauce sobre El Canal Torca**

No.	Intersección Descarga con Canal Torca	Coordenada	
		Este	Norte
1	Calle 175	104157,32	117601,61
2	Calle 186	104070,95	118472,15

**Fuente: Radicado SDA No. 2018ER289198, de 2018.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal Torca se otorga por un término de treinta y cuatro (34) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**RESOLUCIÓN No. 03451**

**PARÁGRAFO CUARTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

**ARTICULO SEGUNDO:** Negar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL TORCA, a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 9. Ubicación del Box Culvert**

No.	Intersección Descarga con Canal Torca	Coordenada	
		Este	Norte
3	Calle 192	104051,22	112038,24
		104052,15	120393,07

**Fuente: SCASP, 2019.**

**ARTÍCULO TERCERA.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 10027 del 09 de septiembre de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adopta mediante resolución 1138 de 2013 de la SDA, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

### RESOLUCIÓN No. 03451

2. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce en el **Canal Torca**.
3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en el **Canal Torca**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
4. La profundidad de la instalación de la tubería deberá garantizar la estabilidad del lecho en el **Canal Torca** y bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
5. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal en el **Canal Torca**.
6. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce
7. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o Corredor Ecológico de Ronda en el **Canal Torca**.
8. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
9. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce en el **Canal Torca**, durante la ejecución de las obras.
10. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

### RESOLUCIÓN No. 03451

11. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
12. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal Torca** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
13. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
14. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición – RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
15. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
16. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
17. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el Concepto

### RESOLUCIÓN No. 03451

técnico No. 10027 del 09 de septiembre de 2019, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

18. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
20. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del **Canal Torca** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a la quebrada, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
21. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
22. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua en el **Canal Torca**.

**ARTÍCULO CUARTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales para intervención en el corredor ecológico de ronda del canal torca, los cuales tiene una vigencia de treinta y cuatro (34) meses, contados a partir de la fecha de inicio de las obras:

1. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1115 de 2012 ***"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital."***



### RESOLUCIÓN No. 03451

2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015 ***“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”***.
4. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 ***“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”***.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el CER del **Canal Torca**, para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. La Ronda Hidráulica del **Canal Torca**, deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generados por las obras.
8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del CER del **Canal Torca**.
9. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas del CER evitando que pierda la porosidad del terreno.
10. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del **Canal Torca**, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.



### RESOLUCIÓN No. 03451

11. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción al **Canal Torca**, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
12. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del CER del **Canal Torca**.
13. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
14. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al CER del **Canal Torca**.
15. Previo al inicio de la intervención y durante la ejecución de esta, el ejecutor deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, o el CER del **Canal Torca**.
16. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P.**, será responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
17. Al finalizar las obras, la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P.**, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de esta, garantizando que éstas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
18. Los residuos de construcción y demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P.**, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del **Canal Torca**,

### **RESOLUCIÓN No. 03451**

e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DECIMO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1 representada legalmente por la Dra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.54, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03451

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre de 2019

**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2019-175  
(Anexos):

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA  
PERPIÑAN

C.C: 1121333893

T.P:

CPS: CONTRATO  
20191251 de

FECHA EJECUCION:

29/11/2019

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257

T.P: 192289 CSJ

CPS: CONTRATO  
20191141 DE

FECHA EJECUCION:

29/11/2019

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

29/11/2019

Página 19 de 19